sidido los actos de los ayuntamientos y jun-

lugar cimultaneamente aute la junta con- dios que no undan un área al menos de sultva de la armada en la corte y las eco- | 40 000 à 100.000 metros cuadrados. Sea cual fuere el medio que adopten los boletin

11m. 5043.

Articulo de oficio.

general. Y para el remate que ha de tener | 5.1 Que los espacios francos interme-

Núm. 187.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

DE LAS BALEARES.

Hacienda. - El Illmo. Sr. Director general de la deuda pública con fecha 15 del

actual me dice lo que sigue:

«Adjunta remito á V. una reclamacion
de las facturas de créditos de la deuda del tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas durante el mes de diciembre último á los interesados ó apoderados que en la misma se espresan, á fin de que consiguiente á lo acordado por esta direccion, de que se dió á V. conocimiento en 31 de marzo de 1863, se sirva disponer su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia.

BELACION.

D. Juana Amengual.

Lo que hé dispuesto se publique como en la inserta comunicacion se ordena. Palma 25 de febrero de 1865. -Ricardo de las Cuevas.

Núm. 188.

CAPITANIA GENERAL.

DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden general del 27 de febrero de 1865 en Palma.

E. M. -Número 21. - Seccion 1.

El Exmo. Sr. Ministro de la guerra con fecha 23 del actual, comunica al E. S. Capitan general de este distrito la Real orden siguiente:

un impulso propio de su magnanimo corazon y elevados sentimientos, ha cedido la mayor parte de los cantiosos bienes de su Real patrimonio en favor del Estado. Este rasgo estraordinario digno de eterna alabanza y admiracion ha llenado de jubilo á la nación entera, no por ser una muestra inusitada de su bondad inagotable, sino por ser un nuevo testimonio del accendrado amor que nuestra soberana profesa al noble pueblo cuyos destinos le ha confiado la divina providencia. Para corresponder como es debido á tan señaladas manifestaciones de la Real benevolencia, el gobierno de S. M. confia en que el ejército, que tantos beneficios debe á la magnánima proteccion de S. M. continuará demostran-do como hasta aquí la parte que toma en la satisfaccion publica, con la gratitud y lealtad de que tantas pruebas tiene dadas á la augusta Soberana, con nobles y valerosos esfuerzos. - De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

El Exmo. Sr. Capitan general al disponer se publique en la general de este dia este nuevo rasgo de generoso desprendimiento de nuestra augusta soberana abriga la idea que tan fausto acontecimiento será recibido con ardiente alegria y respetuoso enfusiasmo por todos los cuerpos y clases militares del distrito; aprovechando al propio tiempo esta solemne ocasion para consignar lo altamente satisfecho que se encuentra del buer comportamiento y espiritu militar que reina entre las tropas que se enorgullece en mandar. - El Coronel gele de E. M., Felix Fernandez Ca-

Núm. 189.

Orden general del 1.º de marzo de 1865 en Palma.

E. M. - Seccion 1.ª - Número 22.

El Sr. Subsecretario del ministerio de la

«Exmo. Sr. -La Reina (q. D. g.) por lada al Exmo. Sr. Capitan general de este el año próximo de 1865 á 1866, otros han distrito la Real órden siguiente.

« Exmo. Sr. - El Sr. Ministro de la guerra dice hoy al director general de infante-ria lo que sigue.—La Reina (q. D. g.) en vista del oficio de V. E. fecha 27 de enero último en que dá conocimiento de haberse escedido en el uso de la Real licencia que por enfermo se hallaba disfrutando el teniente del batallon, provincial de Huelva núm. 45 D. Buenaventura Alonso y Ogeda, ha tenido á bien resolver que este oficial sea baja definitiva en el ejército publicandose en la órden general del mismo conforme á lo mandado en Real órden de 19 de enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la de 16 de diciembre de 1861; siendo finalmente la voluntad de S. M. que de esta disposicion se dé conocimiento á los directores é inspectores generales de las armas, capitanes generales de los distritos, al Sr. Ministro de la gobernacion del reino, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el.interesado aparecer en punto alguno con un caracter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. - De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. »

Lo que orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su publicidad. -El Coronel gefe de E. M., Felix Fernandez Cavada.

Núm. 190.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Circular .- Consumos .- Ha llegado ya la época de que los Avuntamientos de esta provincia cumplan lo dispuesto en el artículo 190 de la instrucción de 1." de julio de 1864; y aun cuando algunos han remitido al examen y aprobacion de esta oficina la propuesta de medios para cubrir el guerra con fecha 8 del mes anterior tras- respectivo encabezamiento de consumos en l

dejado de llenar este importante servicio.

No creo ocioso recordar en esta ocasion que siempre es preferible la adopcion de un solo medio por el orden que se hallan espresados en el citado art. que los varios de los que se establecen en el mismo.

La administracion municipal no es un medio obligatorio sino voluntario, y los ayuntamientos que le adopten deben esta-blecer la administración del impuesto cobrando los derechos con arreglo á la tarifa núm. 1.º de los pueblos, ó con la es-

Los encabezamientos parciales ó gremiales suponen el pago de la cantidad señalada en el encabezamiento á las especies que comprenden, pudiendose aumentar hasta un 5 por 100 para gastos de cobranza y conduccion. Los ayuntamientos que adopten este medio deberán remitir un testimonio que acredite el resultado de cada encabezamiento parcial ó gremial con copia del acta de la sesion en que se hubiera acor-

Los arriendos municipales á venta libre deben sujetarse estrictamente á las prescripciones que encierra el capítulo 34 de la propia instruccion remitiendo en su dia el espediente de subasta á esta adminis-

En igual caso se hallan los arriendos municipales con esclusiva á que se refiere el capitulo 35.

Pues que por punto general los municipios vienen adoptando desde mucho tiempo el reparto vecinal, como medida imperada por circunstancias de localidad, no puedo menos de hacerles presente el deber en que se hallan de cumplir de una manera estricta y precisa las prescripciones que comprende el capítulo 36, sin perder de vista para el señalamiento de las cuotas individuales las bases que se establecen en la 6.ª de las legislativas, formando las categorias que correspondan para reducir hasta la mitad ó aumentar hasta el triple los tipos que en aquella se fijan, acomodando de este modo dichas cuotas á las especiales circunstancias de las familias, y evitando por este medio fundadas quejas y reclamaciones que siempre dan una idea poco favorable de la justicia que ha pre-

sidido los actos de los ayuntamientos y jun-

tas repartidoras.

Sea cual fuere el medio que adopten los avuntamientos aumentarán al respectivo cupo del tesoro un recargo de 45 por 100 para gastos provinciales y el que conceptuen necesario para municipales mientras no esceda de dicho tipo. Para partidas fallidas en los repartos vecinales se concede un aumento sobre el cupo del tesoro y recargos provinciales y municipales que no pase de un 5 por 100 y por premio de cobranza hasta el 3 por 100 sobre los cupos del tesoro, recargos y partidas fallidas.

Los ayuntamientos de Menorca é Ibiza se entenderán directamente con las respectivas administraciones de contribuciones del partido, por cuyo conducto se remitirán á esta oficina todos los documentos de

que se han hecho mérito

Abrigo la segura confianza de que todos los municipios nada me dejarán que desear en la ejecucion de este importante servicio, en el concepto de que cualquiera demora que pueda entorpecer el puntual pago en tesoreria de los trimestres el dia de su vencimiento, arrastra consigo la responsabilidad de anticipar los fondos por cuenta de las mismas corporaciones. Palma 25 de febrero de 1865.-Pedro Amador Can-

Núm. 191.

Anuncio .- No habiendo tenido efecto la venta en 3.ª subasta pública anunciada para el dia 3 del actual por falta de postura, del laud aprehendido con tabaco de contrabando sin reos por la tripulacion del falucho guarda-costas, Martin Alvarez el dia 24 de setiembre del año último en las inmediaciones de Porto-pi; se procederá á una 4.ª subasta la que tendrá efecto el dia 6 de marzo próximo á las 12 de su mañana en los estrados de esta Administra-

ARQUEO DEL BUQUE.

Eslora.		7					20	pies.
Manga.							6	
Puntal.							2	
Estado d	le v	ida	118	3.		STEW S	4	
Tonelad:					its.			-

AVALUO DEL MISMO.

El buque con sus velas y demas efectos comprendidos en inven-

Lo que se avisa al público por medio de este anuncio y avisos en los parajes de costumbre para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta. Palma 24 de febrero de 1865.—Pedro Amador Cantero.

Núm. 192.

COMANDANCÍA MILITAR DE MRINA

DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

El Capitan general del departamento de marina de Cartagena, presidente de su june ta económica etc. etc. Hace saber: Quen cumplimiento á lo dispuesto en Real órden de 30 de enero ultimo, se saca nuevamente á pública licitacion el suministro de carbon de piedra en los puntos de la comprension de este departamento, bajo el pliego de condiciones especiales publicado en la Gaceta de Madrid de 15 de setiembre del año próximo pasado con estricta observancia en lo demas á lo preceptuado en el de las generales aprobado por otra Real órden de 27 de abril de 1862, y con la modificacion que cita la condicion 31 del espresado primer pliego á la 13.º del de las generales, todo lo cual existe de manifiesto en la secretaria de esta capitania

general. Y para el remate que ha de tener lugar cimultaneamente ante la junta consultva de la armada en la corte y las económicas del departamento de Cadiz, Ferrol esta de Cartagena está señalado el dia 11 de marzo inmediato á la una de su tarde á cuya hora deberá principiar el acto. Cartagena 11 febrero de 1865.-Antonio Estrada.—Por mandado de S. E.—José

MINISTERIO DE FOMENTO.

Maria de Tapia. — Es copia. Ciriaco Muller.

Minas.

Ilmo. Sr.: Para la comision creada por Real decreto de 15 del actual con el objeto de estudiar la Geología con aplicacion á la industria, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar con el carácter de Vicepresidente al Inspector general de segunda clase del cuerpo de minas D. Casia-no de Prado: y vocales al Ingeniero Jefe de primera clase D. Luis de la Escosura; á D. José de Monasterio, Director de la Escuela de minas; á D. Lino Peñuelas, Profesor de Química analitica, y á D. Matías Menendez de Luarca, Profesor de Geología de dicha Escuela.

De Real órden lo digo á V. l. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 febrero de 1852. Galiano. Sr. Director general de Agricul-

tura, Industria y Comercio.

Ilmo. S.: Siendo muy diversa la interpretacion que se da en los gobiernos de provincia y por los interesados en los expedientes de minas á los articulos 14 y 68 de la ley vigente sobre demarcacion de pertenencias incompletas y reaparicion de minas antiguas con sus anteriores dimensiones cuando no es posible demarcar una pertenencia completa, y teniendose en cuenta lo resuelto en varios expedientes y lo informado acerca de los mismos por la seccion de gobernacion y fomento del consejo de Estado, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar para que sirva de regla general en todos los casos:

1. a Que siempre que entre minas de-

marcadas ó en investigacion haya terreno franco para colocar una pertenencia completa, no se demarque incompleta; pues debe preferirse, segun la ley, la completa á la incompleta, por ser la primera la uni-

dad de concesion.

2.ª Que en los espacios que resulten completamente cerrados por minas ó investigaciones no se demarque pertenencia incompleta, si para ello hay necesidad de tomar fuera de este espacio terreno libre que impida despues la colocacion de otras pertenencias completar, y que en este caso el espacio intermedio se considere como demasía.

3. Que aunque en un espacio franco de investigación haya superficie bastante para colocar dos pertenencias incompletas contiguas ó una completa, se demarque siempre de esta última clase, quedando el

terreno sobrante como demasía.

4. Que si el terreno franco, aunque de mayor superficie, de una perteneneia completa no tuviese la longitud de 300 á 500 metros que respetivamente exige el art. 14 de la ley segun la clase de pertenencias, se pueden demarcar dos incompletas contiguas, de manera que cada una mida una superficie por lo menos de 40.000 á 100.000 metros cuadrados, y menos de 60.000 á 150.000 metros cuadrados, segun los casos.

5. Que los espacios francos intermedios que no midan un árca al ménos de 40.000 \$ 100.000 metros cuadrados, segun los casos, ó que si exceden no reunan las circunstancias que expresa el art. 14 de la ley, se consideren como denun-

6. Que cuando entre pertenencias demarcadas exista una faja de terreno franco, cuyo ancho sea menor de 200 ó 300 metros, segun la clase de pertenencias se puedan demarcar pertenencias incom-

pletas contiguas.

7.* Si entre pertenencias demarcadas hay minas antiguas, cuya caducidad, abandono ó renuncia consta ya declarada y ejecutoriada, tales terrenos se considerarán como pertenencias incompletas ó como demasías, segun lo dispuesto en los párrafos anteriores.

8. Y finalmente, que solo en el caso en que á consecuencia de un registro se pida la prévia declaracion de caducidad cuando no esté ya declarado, y despues de ejecutoriada declare el gobernador libremente registrable aquel terreno, puede tener lugar, al tenor del art. 68 de la ley, la reaparicion de la pertenencia primitiva en favor del denunciante, como gracia especial que le concede la ley en premio de su

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1865. Galiano. Sr. Director general de Agricultura, Industria y co-

(Gaceta del dia 20 de febrero.)

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA

JUNTA SUPERIOR FACULTATIVA DE MINERIA.

(Continuacion.)

CAPITULO III.

Obligaciones consultivas.

Art. 15. Fuera de los casos expresados en los artículos anteriores y los que terminantemente señalen la ley y los reglamentos de mineria, los inspectores generales no podrán tomar por si resolucion alguna. Los demas actos, aun cuando se ejerzan en virtud de la iniciativa que les corresponde como tales inspectores en todo lo relativo á la mejora del servicio y desarrollo de la industria, no tienen mas objeto que promover la accion del gobierno: sus acuerdos deben ir precedidos de la deliberacion de la junta ó de las acciones, y solo serán válidos cuando sobre ellos recaiga la aprobacion del ministerio de

Art. 16. Ademas de los acuerdos que limitado por otras concesiones ó permisos | puede tomar la junta en virtud de las proposiciones que cada uno de sus vocales tiene facultad de hacer, es obligacion de la misma informar cuando fuere consultada o cuando así lo exijan las leyes y reglamentos:

1.° Sobre los proyectos de ley de minas, sociedades mineras ú otros que se refieren al aprovechamiento de las sustancias minerales, tanto de la península como de Ultramar.

2.° Sobre los reglamentos generales y especiales para los diferentes ramos del servicio y para la ejecucion de las leyes de mineria.

3.° Acerca de los proyectos de explotacion, beneficios, establecimiento de

Núm. 195. dad administration exclanding BANCO BALEAR.

Situacion del Banco Balear en 28 de febrero de 1865.

omornitad que diffino a menodola collona ACTIVO. di la carolocale sol à c	I de conocimiento
Caja { Metálico	4.833,820°21
Cartera { Letras	7.064,546'62
Corresponsales	458,394'99 95,603'74
Gastos generales	18,765'40
Gastos de instalación	00 000 00
anineral leaguest v obnigationeral re-	12.597,676'87
Depósitos en garantía. (Nominal)	1.844,320 96
ste dia para su publicidad live et capitalo 35 colo de 2 M. Felix nv. 88 lives que per punta general des muni-	14.441,997'83
PASIVO.	phicago somer
- Capital. In this conference and advantage of the conference of t	4.000,000° »
Billetes emitidos	4.200,000° » 1.358,886°38
Danásitas valuntarias	2.855,526'61
Fondo de reserva.	1,000 04
Dividendo de beneficios pendiente de cobro	35,250; » 126,416;57
- Acreedores por depósitos en garantía. (Nominal)	12.597,676°87 1.844,320°96
ingly control of the design of any classes at a fact to the above the missing the control of the	nt strategic strategic

Palma 28 de febrero de 1865.-El tenedor de libros-Luis Alcover.-Por el Banco Balear. -Su administrador. -Juan Sureda y Villalonga. -V.º B.º -El comisario régio. - Francisco Malats.

Rs. vn. 14.441,997'83

se refieran á los establecimientos del Esquinista en la fábrica, de armas tado.

1. En punto á las memorias facultativas y trabajos científicos relativos al ramo que presenten los ingenieros del cuerpo y las demas que el gobierno sometado do la siluacion ta á su exámen.

5.º En la parte facultativa de los expedientes de concesion de minas, terrenos, escoriales y demas asuntos marcados por

las leyes y reglamentos.

6.º Sobre todos los demas negocios que el ministerio de Fomento y los demas ministerios ó los tribunales estimen conveniente oir su dictámen, dando parte al primero y pasando copia de los dictámenes que emita cuando la importancia del asun-

Art. 17. Para el mas pronto despacho de sus informes, la junta se dividirá en tres secciones correspondientes á las que establece el art. 9.º A una de ellas se agregará el director de la escuela, y uno de los vocales extraordinarios á cada una de las restantes. En el caso en que estos sean tres se agregará uno á cada seccion. Serán presidentes de estas los tres inspectores generales de primera clase, y secretarios los oficiales ingenieros de la secretaria de modo que el mas antiguo sea secretario de la seccion que presida el pri-mer inspector general de primera clase y en el mismo órden los demas.

Art. 18. La designacion de los presidentes y vocales de cada seccion, tanto para el servicio activo como para el consultivo, se hará á fin de año para el siguiente, de Real órden, á propuesta de la

iunta plena.

Art. 19. La junta superior facultativa de minas informará en pleno ó por secciones, teniendo en cuenta la importancia ó la naturaleza de los asuntos, ó segun se disponga por el ministerio de Fomento ó por la direccion general de agricultura, industria y comercio.

Art. 20. Por punto general la junta plena informará sobre los asuntos graves que las secciones no crean conveniente resolver por sí; y acerca de los marcados en primero, segundo y tercer lugar del artí-

culo 16 de este reglamento.

Art. 21. Las secciones informarán sobre los expedientes de concesion de las sustancias minerales comprendidas en las provincias, cuya vigilancia corresponde al presidente y vocales de cada una; sobre las memorias de los ingenieros que prestan su servicio en dichas provincias, y en general sobre todos los asuntos que versen acerca de su circunscripcion respectiva.

CAPÍTULO IV.

De la junta plena.

Art. 22. La junta plena celebrará una sesion ordinaria por semana en los dias y número de sesiones extraordinarias que á juicio del presidente exija el despacho de los asuntos ó cuando el gobierno lo disdurante los meses de julio y agosto, que-dando siempre el número de vocales necesario para formar una seccion completa, la cual se ocupara en el despacho de l los negocios de mas urgencia. Durante estos dos meses se practicaran de preferencia, si es posible, las visitas de ins-

da del presidente anon la obmanistrag art

Art. 12. Para constituir junta deberán estar presentes, por lo menos, la mitad mas uno del número de vocales natos que se hallen en Madrid.

Art. 25. Los vocales que por indisposicion ú otra causa cualquiera no puedan asistir á las sesiones, lo pondrán oportuna-mente en conocimiento del presidente. El director de la escuela y los vocales ex-traordinarios podrán dejar de asistir á las sesiones cuando lo impidan las atenciones en sus cargos respectivos, á no ser que el presidente juzgue necesaria su presencia.

Art. 26 Corresponde al presidente, ó al que haga sus veces en las sesiones de la junta, abrir la sesion, dirigir las discusiones, conceder la palabra en contra y en pro alternativamente, evitar que se interrumpa al que está haciendo uso de ella, cuidar de que la discusion verse siempre sobre el asunto de que se trata, y de que sin prolongarse nunca innecesariamente, puedan emitir su opinion todos los vocales que deseen hacerlo; y por último, suspender ó dar por terminada la

Art. 27. Abierta la sesion leerá el secretario general el acta de la anterior, en la que deberán constar con claridad y exactitud los asuntos que se hubiesen examinado y los acuerdos tomados, expresándose siempre los nombres de los vocales que hayan cencurrido.

Art. 28. Al leerse el acta solo podrá discutirse acerca de los términos en que esté redactada, sobre su falta de conformidad con los dictámenes aprobados y con los acuerdos tomados ó con los hechos de

que haga referencia. Art. 29. Aprobada ó rectificada el acta dará cuenta el secretario de las comunicaciones oficiales, de la entrada de expedientes para la junta plena y de su distribucion entre las secciones por índice ó relacion formada al efecto, hecha de acuerdo con el presidente.

Art. 30. El mismo secretario dará en seguida cuenta por el órden que corresponde de los informes que las secciones propongan á la deliberacion de la

Art. 31. Leido un dictámen, declarará el presidente abierta la discusion sobre él y siempre que la importancia ó las circunstancias especiales del asunto lo exijan. á juicio del mismo presidente, ó cuando la reclame algun vocal, un individuo de la seccion informante hará una reseña de la cuestion para su mejor y mas fácil inteli-

Art. 32. Cuando se advierta en la junta que un expediente carece de antecedentes que convenga tener á la vista, se hará por la secretaria general la reclamacion oportuna ántes de informar, si asi lo acordare la junta.

Art. 33. Cuando la junta, por las circunstancias especiales del caso, recoá las horas que acuerde la misma, y el nozca que es conveniente oir á los ingenie- lar, la mayoria podrá encargar á dos inros en cualquier asunto del servicio, podrá | citarlos por oficio que les dirigirá á este efecto el secretario general, si residiese ponga. Si el servicio lo permite podrán en Madrid; y en caso contrario, lo hará suspenderse las sesiones de la junta plena presente á la superioridad por conducto del presidente para la resolucion que proceda.

Art. 34. Los ingenieros que asistan á las sesiones darán con toda extension las explicaciones requeridas sobre los puntos que la junta haya acordado, y contestarán à las observaciones que sobre ellas se les hicieren, prévio el permiso del presiden-Art. 23. Los vocales de la junta ocuparán sus asientos por órden de antigüe
te, retirándose cuando este lo disponga y ficientemente ilustrado en el dictámen de la se reclame de la dirección.

sección, volverá á la misma para que lo Art. 47. En caso de empate en una

- Otra pidiendo , los contratos | Otra sobre peritos repartidores de máquinas, aparatos, fábricas etc. que dad alternativamente á derecha é izquier- del asunto de que se trate. Los ingenieros resumirán por escrito sus explicaciones para que queden unidas al dictámen de la junta.

Art. 35. Todo vocal tiene la facultad de proponer á la junta, durante la discusion de un dictámen, las enmiendas ó adiciones que estime convenientes al

Art. 36. Cuando la junta tenga que emitir su dictámen sobre casos de responsabilidad individual en cualquier acto del servicio, no tendrán voto ni podrán concurrir á las respectivas sesiones los vocales personalmente interesados en la cuestion de que se trate, á no ser que los mismos deseen dar algunas explicaciones ó que la junta estime conveniente pedirselas, en cuyo caso serán convocados para este objeto, retirándose antes de que se éntre en la discusisn. Lo mismo se entenderá cuando los vocales den cuenta de sus informes acerca de las visitas de ins-

Art. 37. La votación podrá ser ordinaria ó nominal. La votacion ordinaria se verificará levantándose los que aprueben y permaneciendo sentados los que desaprueben, constando en el acta y en el acuerdo si ha sido por unanimidad ó por mayoria, y en este caso el número de votos en pro y en contra. La votacion nominal solo tendrá lugar en los casos en que haya habido discusion y la pidiesen dos vocales por lo menos, y empezará por el mas moderno terminando por el presidente. En el acta se expresarán los nombres de los que hayan votado en pro y en contra, y en el acuerdo, únicamente el número de votos en uno y otro sentido. Ningun vocal de los presentes á una sesion podrá abstenerse de votar. Concluida la votacion, publicará el secretario el resultado de ella v desde entonces forma acuerdo.

Art. 38. En caso de empate en una votacion se suspenderá la resolucion del asunto hasta la sesion próxima, y con prévio especial aviso; discutido otra vez en esta, si volviese á resultar empate, decidi-

rá el voto del presidente.

Art. 39. Cualquier vocal puede pedir que su voto quede consignado en el acta, cuando sea contrario al acuerdo de la

Cuando haya habido discusion, podrá cualquier de los vocales que opinen en contra del dictámen aprobado por la mayoría de la junta formar voto particular, anunciándolo al publicarse el acuerdo, y adherirse á este voto les demas vocales que en la votacion hayan formado la minoria.

El voto particular debe presentarse motivado y leerse en la sesion ordinaria inmediata á la del acuerdo de la junta, ó en la extraordinaria que se señale, habiendo urgencia, y ha de firmarse por su autor y los demas vocales que se adhieran á él, pudiendo estos retirar su adhesion al voto ántes de suscribirlo.

En el caso de anunciarse voto particudividuos de su seno que amplien las razones en que se funde el dictámen aprobado, el cual habrá de presentarse tambien en la sesion inmediata.

Art. 40. Cuando se desapruebe un dictámen por no estar de acuerdo la junta el secretario general el informe que aquella deba dar con arreglo á las ideas de la | cilidad y acierto. mayoria, que deberá formular por acuerdo, y del cual dará cuenta en la sesion inmediata. Si la desaprobacion recayese por creer la junta que el asunto no se halla su- los pida por nota al general, á fin de que

la seccion, se considerará el t redacte de nuevo ampliándolo convenientemente en los puntos que se hayan indicado en la discusion y del que así presente se dará tambien cuenta en la sesion inmediata.

Art. 41. Las actas y los acuerdos de la junta plena se autorizarán con la firma del presidente y del secretario, expresando al márgen los vocales que hubiesen concurrido á la votacion de cada acuerdo, y acompañando el voto ó los votos particulares presentados, con sujecion á lo prescrito en el art. 39.

Cuando la junta apruebe el dictámen de una seccion sin modificacion alguna y no hubiese voto particular, no se aguardará para emitirlo á la superioridad á la lectura y aprobacion del acta de la respectiva sesion ne oup of a disonurgolana , ti tre

CAPITULO V.

De las secciones.

Art. 42. Las secciones se reunirán para el despacho de los negocios una vez por semana en los dias que señalen los respectivos presidentes, de acuerdo con el presidente de la junta, y ademas, cuantas veces lo exija el servicio á juicio de dichos presidentes, ó cuando la direccion general ó el ministerio lo tengan por conveniente.

Art. 43. Para que pueda celebrarse sesion deben concurrir por lo menos tres de los individuos que componen la seccien, incluso el que haya de presidir.

Cuando no lleguen á este número, se considerarán todos los expedientes de que se hava dado cuenta, como de informe de la junta en pleno. Lo mismo sucederá respecto de cualquier asunto en que el acuerdo tomado con asistencia de solo tres vocales no fuese unanime.

Art. 44. Presidirá las sesiones de cada una de las secciones el inspector general de primera clase destinado á ella y en su ausencia el vocal de mas antigüedad en el cuerpo de los de la seccion que se hallasen presentes. En ausencia del secretario desempeñará sus funciones otro secretario de seccion, designado por el presidente de la junta, y en los casos de falta imprevista se hará lo que para aquella prescribe el art. 5.°

Art. 45. Los asuntos sobre que hayan de informar las secciones, se pasarán á uno de los vocales designados por el respectivo presidente, procurando siempre que sea posible que cada vocal informe sobre los expedientes seguidos en las provincias de sus respectivos distritos. Los asuntos que cada seccion haya de someter á la junta en pleno en los casos 1.°, 2.° y 3.° del art. 16. y otros semejantes, se repartirán entre los vocales que no tengan que informar en el momento acerca de los negocios de sus respectivos distritos. El vocal ponente redactará su informe que comprenderá lo que resulte del expediente en el asunto de que se trate, y el dictámen motivado que proponga á la aprobacion de la sección, cuyo documento presentará por escrito y tirmado y se conservará unido al acuerdo de la seccion.

En los asuntos de responsabilidad personal, el vocal ponente se limitará á extender una relacion exacta de los hechos, con con las opiniones en él emitidas, redactará el objeto de que la seccion, en su vista, pueda emitir su opinion con la mayor fa-

Art. 46. Cuando el vocal ponente observe que faltan documentos en el expediente, hará que el secretario de la seccion

a-

votacion de la seccion, se considerará el asunto de que se trate como de informe de la junta en pleno, presentándose en este caso como informe de la seccion el del vocal ponente de la misma sobre que haya recaido la votacion empatada.

Art. 48. Las actas y los acuerdos de cada seccion se extenderán por su secretario, y autorizados los últimos con la firma del presidente y la suya, los entregará al secretario general para que se remitan á la direccion ó se dé cuenta en junta plena, segun los casos; expresando siempre si dichos acuerdos han sido tomados por una-nimidad ó mayoría de la sección y acom-pañando á los que se dirijan á la superiori-dad el voto ó los votos particulares que se hubieren presentado.

Se aplicará tambien en las secciones el art. 41, análogamente á lo que en él se prescribe para los dictámenes que la junta apruebe.

Art. 49. En todo lo que no especifica este capítulo se seguirá en las sesiones un órden análogo al que se fija en los artículos desde el 25 al 40 ámbos inclusive. Lo mismo se verificará cuando el ministro de Fomento ó el director general de agricultura, industria y comercio acuerden que se reunan dos secciones por exigirlo así la naturaleza de los asuntos, en cuyo cayo caso será presidente el inspector de mayor categoria, y secretario el oficial ingeniero mas antiguo de las secciones reu-

> st nonogue (Se continuará.) one haya de presidie.

INDICE del Boletin oficial Balear correspondiente al mes de febrero de 1865.

GORIERNO DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA	1.	pector del ramo.	5049
A la la latas sign lacals Cincular no	1	pector der ramo.	3042
Administracion local: Circular re-	(shill	CAPITANIA GENERAL	
comendando la suscripcion al Museo Universal.	5040	CALITATIA GENERAL	
— Real órden sobre colonos del	3040	DE LAS BALEARES.	
Brasil.	5031	The has britished.	
Beneficencia: Circular dando por	3031	Circular señalando el precio á que	
terminados los trabajos de la	T esta	han de abonarse las raciones por	
junta encargada de promover	lam	la administracion militar.	5035
los socorros destinados á Manila.	5035		MIGHTO
Circular: Llamando á los legíti-	0000	provinciales á la Guardia civil.	5095
mos herederos de Juan Bestard	die di	Otra sobre premios de constancia.	5036
	5035	Otra sobre el modo de llevar los	
	5039	cuellos de camisa los gefes y	
Hacienda: Circulares participando	1111	oficiales de todas las armas del	
han recaido premios á las huer-	dong l	ejército.	5037
fanas D. Alejandra Moneu, do-	OUT!	Otra referente á retiros.	5037
na Salvadora Segrera y Nogue-	2900	Otra sobre obtencion de la cruz	
ra y D. Vicenta Forner. 5033;	y anti	de San Hermenegildo.	5038
	5042	Otra sobre gratificaciones á ba-	13
- Real orden dando las gracias	Jane L	neros.	5040
á los administradores de la Ren-	0.8	Otra dictada á consecuencia de	
ta por el buen exito del sorteo	a oa j	una solicitud de la cruz sencilla	
	5039	de San Hermenegildo.	5041
Orden público: Circular recomen-	ol ab	Otra disponiendo que no figuren	
dando el libro Manual de Ayun-	103	los grados en las escalas de ser-	100
	5042	vicio de gefes de dia.	5042
Presupuestos: Circular sobre pro-	expe	el caso de anunciarse voto, particu-	
puestas de recargos estraordina-	ib to i	ADMINISTRACION PRINCIPA	Last
rios. To rios.	5033	des de sens que amplica las esco-	
Propies: Real orden sobre inscrip-	g pl.	de hacienda pública.	
cion en los registros de propie-	Shear	d tuting de presentarse también en la	
dad de los bienes de propios.	5033	Circular participando el nombra-	
Quintas: Circular recordando va-	sona	miento de liquidador de hipo-	
rios artículos de la ley de reem-	depart.	tecas de luca á favor de D. Ber-	
plazos. Management oup ob olole	6038	nardo Roca.	5031
Real orden sobre contratacion pa-		Otra id. id. de Manacor á favor	
ra el servicio de bagages.	5041	de D. Pedro Miguel Nadal y	
Sanidad: Circulares nombrando	4	Maestre.	5031
subdelegados de veterinaria de		Otra id. id. de Palma á favor de	Z Sob
Inca á D. Antonio Serra y Ser-	and I	D. Rafael Rosselló.	5033
ra, y de Manacor á D. Vicente	-	Otra relativa á contribucion de	13010
	5036	consumos.	5034
the transfer on case of the same	*-	on, rolvers a la suisme para que lo	

1	- Otra pidiendo los contratos	1	0
and distant	schechos con los médicos. p ab ola	5039	0
-	Seccion de Fomento, Agricultu- ra: Circular sobre organizacion	para d	U
1	y régimen de ganaderias del reino.	5034	
Section of the last	— Minas: Circulares declaran- do caducados los espedientes de	and de	C
-	las minas Constancia, Catalina y Pepita y Perla del Toro.	5034	C
-	Estado de precios del mes de enero.	. Est	
	- Circular para la subasta de	dilide	
	materiales de la carretera de Palma á Porto-Colom.	5038	The Party
-	— Montes: Real órden sobre ins- cripcion en los registros de pro-		E
The State of the S	piedad de los bienes de propios. Subsecretaría: Circulares anun-	5041	E
	ciando la salida del Gobernador y el encargo del gobierno á don	ea Pelo	E
1	Ricardo de las Cuevas. Suministros: Nota de los precios		
1	* á que han de liquidarse los su-	do sus	
	ministros hechos á las tropas del ejército y Guardia civil duran-	Jul.	E
	te el mes de febrero.		E
	JUNTA PROVINCIAL		3
	de no y alos de no electrocia. Sol de la la de BENEFICENCIA.		F
	Circular sobre donativos y limos-	107609 20107	I
	nas á las casas de caridad Relacion de donaciones, legados y	5032	-
	limosnas hechas al Hospital.	5040	1
	BOO BY ONE BE OBSICE BY 60,000		1
-	DE INSTRUCCION PÚBLICA.	ol or	1
-	Circular señalando el itinerario que ha de seguir en su visita á las		1
-		5042	1
)	CAPITANIA GENERAL		
	DE LAS BALEARES.		
	Circular señalando el precio á que		1
	han de abonarse las raciones por la administracion militar.	5035	
5	Real órden referente á ingreso de provinciales á la Guardia civil.	5095	15
ŏ	Otra sobre premios de constancia. Otra sobre el modo de llevar los	5036	
9	cuellos de camisa los gefes y		-
	oficiales de todas las armas del ejército.	5037	
	Otra referente á retiros. Otra sobre obtencion de la cruz	5037	
2	de San Hermenegildo. Otra sobre gratificaciones á ba-	5038	1
1	ñeros.	5040	
	Otra dictada á consecuencia de una solicitud de la cruz sencilla	o isl mo	
9	de San Hermenegildo. Otra disponiendo que no figuren	5041	
2	los grados en las escalas de servicio de gefes de dia.	5042	
	ADMINISTRACION PRINCIP		
3	e do so sone que amplica las cazo-	uhia ib-	
	de hacienda pública.		
3	Circular participando el nombra- miento de liquidador de hipo-		1
8	tecas de inca á favor de D. Bernardo Roca.		1
	Otra id. id. de Manacor á favor	0001	
1	de D. Pedro Miguel Nadal y Maestre.	5031	
	Otra id. id. de Palma á favor de D. Rafael Rosselló.	5033	

	Otra sobre peritos repartidores de la contribución territorial. Otra participando el nombramien- que de liquidador de hipotecas de la contribución de la contribució	da-del Art.	Se a
	Mahon á favor de D. Juan Pons y Mercadal.	5041	de
	CONTADURIA DE HACIENDA PÚE] Jeb -90
	Circular para que los individuos de clases pasivas presenten su fé	asistin mente	15801
	de existencia. JUZGADOS.	ibrossi	200
	El de la Lonja anuncia la venta	connic	Anu
CONTRACTOR OF THE PERSON NAMED IN	del bergantin goleta San José. El de Manacor publica la venta de los bienes de los menores de don	5032	la V
	Gabriel, Antonio y Juan Garcia. El mismo vende una mitad de ca- sas que especta á los menores Margarita, Francisca y Guiller-	pro alt	init init
-	mo Ginard. El de la Lonja saca á pública subasta una porcion de tierra nom-	pre sel	Rela
-	brada las Rotas. El de la Catedral cita á los herederos de Antonio Bosch y Bata-	5034	- BOIS - 1001 - BOI
1	ller. El mismo id. id. á Juana María	5034	Anu
-	Rotger y Rotger. El mismo cita á los que se consi-		see a
	deren dueños de un pañuelo de lana.		Sub
	El de la Lonja anuncia la venta del edificio de Almazara de For-		olui
l	nalutx. El de Manacor vende los bienes		Anu
the same of the same	de Andrés Maimó. El de la Catedral anuncia la venta de unas ciento cincuenta cuar-		Al
	teradas en Pollensa. El mismo publica una sentencia en		eio:
and designation in con-	autos de D. Mateo Alemañy con- tra Guillermo Enseñát. El de Manacor publica las certifi-	5036	Ant
	caciones de pobreza á favor de Juan Vidal, Pedro Juan Estelr-		slan
	rich, Juana María Alcover y Juan Antonio Galmés, 5037 y El de la Lonja vende unas casas		2071
	en Llummayor. El de Manacor saca á subasta una		An
5	casa en Felanitx. El de Inca publica la suscripcion á beneficio de los desgraciados	5039	So- las
	de Valencia. El de la Catedral cita á los acree-	5039	An
1 1	dores de D. José Planells El mismo anuncia la venta de unos pisos en la calle de Pelai-	5040	10 7
3	res. El de Manacor publica la sentencia	5042	An
)	en los autos de D. Lorenzo Tru- yol, contra D. Cosme Bauza.	5042	
1	AYUNTAMIENTOS.		
2	gunta. 83. Coundo la jouta, par las		An
	El de Deyá anuncia la vacante de la plaza de oficial sache. El de Campos avisa se halla de manifiesto el amillaramiento del	5033	10 7
	pueblo. El de Pollenza id. id.	5037	An
1	ADMINISTRACION DE CORR		- Sul
-	Se anuncia la salida para Fer- nando Poó de un buque correo.	5033	plo- la di anti
3	CASAS DE MONTA DEL EST	ADO.	-530
1	Anuncio señalando horas para ser- vine de las yeguas del Estado.	5032	-00

PAGG!	ARTILLERÍA.	
deb all	Se anuncia dos vacantes del marsona	1 48
Art.	quinista en la fábrica de armas de Oviedo.	32
ding so		ram
	en 31 de enero de 1865.	32
5038	UNIVERSIDAD LITERARIA	13149
las acsi		
5032	Anuncios publicando la vacante de varias escuelas y varias cátedrás. 5033, 5037, 5038 y	40
5032	COMANDANCIA DE MARINA	1 01
nes, co	initivit or ide Mallorca. The said	odo
5032	Relacion de los destinos vacantes de teniente de navío ó capitan de infantería 50	que
5034	GUARDIA CIVIL.	
5034	Anuncio relativo á reenganches 50	Ser
5034	ADMINISTRACION MILITAR.	5112
appat kbufu	Subasta de 8,000 mantas de lana. 50	
5034	HOSPITAL MILITAR DE PALMA.	
5036	Anuncio de compras verificadas.	hia
5036	is 5033 y quas about a sind or, 0.50	
dad col	ADMINISTRACION DE UTENSILIO	OS
5036	de Palma.	
5036	Anuncio de compras verificadas. 5033 y	039
	FACTORIA DE UTENSILIOS	
5038	DE MAHON. TESTOTAL SE STATE SE	
5039	Anuncio de compras verificadas. 5	037
5039	COMISARIA DE UTENSILIOS	
ra el p	DE IBIZA.	
5039	Anuncio de compras vermeadas. o	038
5040	COMISANTA DE GUERRA	
5042	DE PALMA.	
Act.	Anuncio de compras verificadas. 5	039
5042	ADMINISTRACION DE SUBSISTENC	IAS
	DE PALMA.	
	Anuncio de compras verificadas. 5039 y	040
5033	TAGIORIA DE CIENSILIOS	1111
5037	DE INTERNATION DE LETE	
5042	Anuncio de compras verificadas. 5	040
EOS.	penderse las sestimes of la punt plot. Carle les meses de julio, s'elgosto, que allo siempre et abraces de vecales ne-	
3-12		

PALMA. IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT. Impresor de S. M. paran sue asionles persones de and